

chos siglos, ley que ha creado multitud de intereses y que esta Junta está convencida no solo de la utilidad, si que de la necesidad de que sea respetada, si se quiere que á su vez respetada sea en lo venidero la que sancionaron los Gobiernos pasados para los canales de Aragon y Castilla; la que dé el Gobierno actual para la navegacion del Ebro, la del riego de Urgel, y tantas otras que pueden proporcionar inmensos beneficios á la agricultura. Que fueron los derechos respectivos legalmente creados en este concepto es indudable: lo es tambien por consecuencia que son legítimos los intereses en el propio concepto existentes. ¿Pueden por ventura ser sacrificados en términos absolutos, y á la plena propiedad de Real patrimonio ó de sus derechos habientes, sustituirse otra propiedad igualmente plena á favor del dueño de la superficie? no fuera ciertamente justo y de ello resultarían graves y generales conflictos. ¿Y pueden acaso respetarse los derechos adquiridos hasta el punto de permitir á los enfiteutas ó primeros adquirentes una facultad absoluta de interdiccion general en el uso y aprovechamiento de las aguas? ¿Ha de permitirse que á la sombra de un derecho adquirido y que no quiere utilizar su propietario deje de realizarse por otros el objeto para el cual se creára aquel? Tampoco fuera justo ni conveniente; justo porque es de esencia en el contrato enfiteutico en nuestro país su caducacion si no se utiliza y mejora la cosa censida; conveniente porque la indolencia de un propietario estancaría el elemento de riqueza y prosperidad de un terreno muchas veces extenso y dilatado.

Esta Junta ha consignado, pues, en el proyecto que somete á V. M. las disposiciones que considera propias para conciliar en este punto el derecho privado con la conveniencia pública, secundando esta última con la libre facultad de busca y conduccion de aguas no utilizadas, y salvando á los que las hubiesen adquirido por los indicados títulos, el derecho de prelacion en el uso de ellas, y hasta el de reincorporacion para su ulterior aprovechamiento, mediante la indemnizacion de los intereses creados por el primer utilizante.

Es igualmente indispensable establecer los derechos ó facultades respectivas en orden á las aguas utilizadas ya. Existen manantiales para cuyo aprovechamiento se han construido dilatados conductos, y héchose gastos de gran consideracion: un pozo, una mina indiscretamente practicada puede absorber el agua que tiene curso superior, puede secar el conducto ó mina por donde antes libremente circulaba, puede en suma privar absolutamente de ella al que para utilizarla invirtió cuantiosos capitales, puede causar su ruína en fin; y